

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 05930.2.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 28 de noviembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que las facturas de febrero, marzo, abril, mayo y junio son correctas. En la línea fija existe una cantidad pendiente de pago de 40,32 euros correspondiente a la factura de 13 de septiembre de 2019, y se encuentra al corriente de pago de la línea móvil. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 17 de diciembre de 2019, del que se

dio traslado a la empresa reclamada, alegando que sigue sin tener acceso a las grabaciones de la contratación del plan. Le reclaman 40,32 euros sin factura exponiendo que forma parte de su permanencia. Solicita la devolución de todo lo cobrado de más y los daños causados. El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2. Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito alegando que le requieren de forma abusiva y

amenazante el pago de la deuda. Manifiesta que "estimo oportuno, y concreto de forma expresa la cuantía de mi pretensión económica por los trastornos causados. Por una parte la cuantía de todas las cuotas cobradas inadecuadamente y por otro lado los daños causados hacia mi persona y honor". La parte reclamada aporta escrito en el que reitera su escrito de alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Organismo Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada

al expediente, este Organismo Arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48.3.a) del Real Decreto 231/2009, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no haber aportado la parte reclamante los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto, no constando un relato claro y detallado de los hechos reclamados, no se han aportado las facturas reclamadas con los servicios, cargos e importes facturados, desconociendo este Organismo Arbitral las líneas facturadas, la cuota aplicada y si reflejan o no consumo, la parte reclamante no ha detallado las condiciones del plan que manifiesta que contrato y no se aplicó, y ha aportado justificantes bancarios, unos a su nombre y otros a nombre de una tercera persona que no es parte del expediente no constando aportada ninguna autorización ni representación, y desconociendo a qué facturas se corresponden. Queda expedita la vía judicial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde Su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde Su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.